



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE MUNICIPAL DE PENIPE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**" y por otra parte la Dra. Lourdes Mancero Fray, en su calidad de Alcaldesa del CANTON PENIPE; a quien en adelante se le denominará simplemente "**GADM PENIPE**", los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** y sus siglas son **UNACH**. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional."

2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, creada mediante Ley 157, publicada en el Registro Oficial 680, publicado el nueve de febrero del 1984, Su misión Proporcionar a la población cantonal servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, con gestión interinstitucional y un manejo adecuado de todos sus recursos. Líder en el desarrollo cantonal con participación activa de sus actores para la planificación, priorización y control social, en la ejecución y evaluación de planes y proyectos prioritarios para la comunidad, garantizando el desarrollo sustentable y sostenible del Cantón Penipe.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Art. 26 de la Constitución de la República, menciona. - "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.



Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

El Art. 27 ibidem, puntualiza. - *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo balístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura /ísica, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. "*

El Art 28 de la Carta Magna, menciona. - *"La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*

El Art. 226 Ut-Supra, dispone. - *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*

El Art. 260 de la Carta Fundamental, indica. - *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*

Finalmente, el Art. 350 del mismo cuerpo legal citado cita. - *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...]] Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional /.../"*

El artículo 17 ibidem señala. - *"El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. "*



El Art. 88 Ut-Supra cita. - *"Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita "*,

De acuerdo al Art. 93 de la ley invocada dice. - *"Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

Puntualiza el Art. 107 del cuerpo legal descrito. - *"El principio de pertinencia consiste en (pie la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología "*.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, en los campos de cooperación social, académica, científica, tecnológica y económica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación, prácticas pre profesionales, transferencia de tecnología, participación conjunta en programas y proyectos, entre otras.

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en cada una de las unidades académicas y de investigación pertenecientes a la Universidad Nacional de Chimborazo que tengan ámbito de acción con el **GADM PENIPE** y que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la **UNACH**, en el caso del **GADM PENIPE** serán los procesos estratégicos, agregadores de valor y de apoyo que tengan ámbito de acción con la **UNACH**, para el fortalecimiento y desarrollo de sus procesos.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.



Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose al marco legal vigente, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SEXTA: ÁREAS DE COOPERACION. -

Las áreas de cooperación serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en el presente instrumento, especialmente las referidas a los siguientes aspectos:

- Elaboración de programas y/o proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional;
- Elaboración de programas de capacitación conjuntos utilizando la metodología, conforme a la normativa interna;
- Fomentar el intercambio de información y la transferencia de tecnología sobre los temas de interés común,
- Prácticas pre profesionales.
- Participación en proyectos de vinculación e investigación a nivel local, nacional e internacional.
- Otras relacionadas con el objetivo del Convenio que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de "GADM PENIPE" en las diferentes áreas que refuercen el perfil profesional de los estudiantes.
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio;
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.
5. Coordinar la gestión de los proyectos y su evaluación conjunta.
6. Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas
7. Suscribir oportunamente los convenios específicos que demanda el cumplimiento del presente convenio marco, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las



actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad así como la definición de fuentes de financiamiento de ser el caso, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN. -

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de administradores se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, siendo por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo el Delegado que para el efecto se nombre y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, el funcionario encargado de Talento Humano o quien hiciera sus veces, los cuales tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- c) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- I) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cruzar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO. -

La suscripción del presente Convenio Marco no comprometen partidas presupuestarias, por lo tanto no compromete la transferencia de fondos públicos de ninguna de las instituciones, En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto de ser el caso, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En los desarrollo de programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar el marco legal vigente, general y aplicable de cada una de las mismas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable, en caso especiales que las partes lo determinaran como divulgable, cuando sea de orden académico, acordado de mutuo beneficio. Por lo tanto, estará prohibido su utilización beneficio propio o de terceros en contra de la parte dueña de la información.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES. -

Las partes de común acuerdo, establecen que en cualquier tiempo dentro de la vigencia de este convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contara con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planeadas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes acuerdan que, cualquier desacuerdo generado en la interpretación o la aplicación de este convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad de común acuerdo que se convenga.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de los comparecientes.
2. Documentación que justifiquen la calidad con la que comparecen los representantes institucionales.
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1.- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes;



2.- En forma anticipada y unilateral por decisión de la **"UNACH"**; o del **"GADM PENIPE"**, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

3.- por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;

4.- por mutuo acuerdo de las partes;

3.- por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad del caso.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

De acuerdo a la naturaleza del convenio bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la **UNACH**, así como los funcionarios del **"GADM PENIPE"** entablan algún tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral, filiación al IESS o de otra índole, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Brazo PhD.

DIRECCION: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano; Riobamba - Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005 E-MAIL: nicolay@unach.edu.ec PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PENIPE

REPRESENTANTE: Alcaldesa Dra. Lourdes Mancero Fray.

DIRECCIÓN: calle Mons. Silvio Haro 08-21 y David Ramos, Cantón Penipe, Provincia de Chimborazo.

TELÉFONOS: (593) 03 2 907 186, E-MAIL: alcaldesa@penipe.gub.ec

PÁGINA WEB: www.penipe.gub.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales electos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

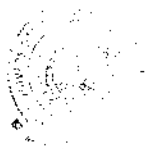


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, acepta y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba, a los veinte y ocho días del mes de octubre del 2019.

Dr. Gonzalo N. Samaniego PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**



Dra. Lourdes Mancero Fray
**ALCALDESA DEL CANTÓN
PENIPE**

